



Resolución Jefatural N° 00002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 25 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; el Informe N° 023-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 0004-2022-ACHQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 00028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI "Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara – Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI "Supervisión para la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara – Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el supervisor de obra dejan constancia que el 17 de julio de 2021 inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 057-12-CCH/PSI, recibida por el Supervisor el 29 de diciembre del 2021, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por setenta y ocho (78) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en los siguientes fundamentos:



"7. HECHO Y CAUSAL GENERADA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

Ahora bien, efectuada la precisión, como podrán apreciar a lo largo del presente documento, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 se origina por el **impedimento de ejecución de las partidas contractual de obra comprendidas en la ejecución de trabajos correspondiente al grupo de partidas del ITEM 09.00 TUBERO DEL SIFON INVERTIDO (2,630.12m)** ello por la indisponibilidad del terreno de la obra donde se ejecuta el sistema de riego tecnificado (...).

En efecto, a la fecha **seguimos en la espera de que se habilite el terreno para la ejecución de la obra**, la situación descrita resulta importante, ya **que nos impidió ejecutar las siguientes partidas:**

06.03 CÁMARA DE DESCARGA;

09.00 TUBERÍA SIFÓN INVERTIDO (2,630.12 m);

11.00 RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600m³ BLOQUE IV (1 UNIDAD);

13.00 VÁLVULA CONTROL Y MEDICIÓN BLOQUE IV (1 UNIDAD);

15.00 RED DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL (34,097.68 m);

17.00 CÁMARA ROMPE PRESIÓN CON CONTROL DE NIVEL (06 Unidades);

18.00 VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN (14 Unidades);

19.00 VÁLVULA HIDRÁULICA (METÁLICA) CON PILOTO REGULADOR + VÁLVULA ALIVIO (05 Unidades);

21.00 VÁLVULAS DE PURGA RED PRINCIPAL (13 Unidades) CON SUS PARTIDAS SUBSECUENTES

(...)

7.1 SUSTENTACION TECNICA-ANALISIS DE LA CAUSAL

Nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 se gesta debido a que **no se cuenta con disponibilidad de la zona de Ñeque de la pista hasta la cámara de captación del sifón**, precisando que el propietario del terreno y sus herederos de la Familia Anaya, no permite el paso de la tubería Sifón a lo largo de toda su parcela.

(...)

Del grupo de PARTIDAS 09.00 TUBERIA DEL SIFON INVERTIDO (2,630.12M), debido a la Indisponibilidad del Terreno originada por la Entidad, surgió la necesidad de generar adicional y deductivo de dichas partidas, por lo **existe una longitud no liberada en proceso de modificación por Adicional y Deductivo de 985,94 m, lo cual están en proceso de aprobación por la Entidad.**

(...)

7. CONCLUSIONES

1. **Se solicita 78 días calendarios de ampliación de plazo parcial**, desde el 28/01/2022 hasta el 15/04/2022, que sería equivalente al plazo afectado a la ruta crítica hasta la fecha de corte de la causal por la indisponibilidad de terreno que ocasiono retraso en la ejecución la partidas de la Tubería de Sifón Invertido, debido a que **se registró en el cuaderno de obra físico mediante asiento N° 35 el día 17/08/2021 la causal que dio origen a la circunstancia de afectación a la ruta crítica**, reiterándolo en cuaderno de obra digital Asiento N° 10 de fecha 29/09/2021 y Asiento N° 31 de fecha 08/10/2021 y así mismo registrando en el cuaderno de obra digital mediante asiento N° 119 y 120 el día 23/12/2021, la causal de corte establecida para la cuantificación parcial de la presente solicitud de ampliación, de acuerdo al procedimiento establecido según artículo N° 198 del RLCE, siendo necesario este plazo para culminar la ejecución de la obra.
2. **La afectación de la ruta crítica radica en que no se puede ejecutar la totalidad de las partidas del ITEM 09.00 TUBERIA DEL SIFON INVERTIDO (2,630.12 m), por la indisponibilidad de terreno ocasionada por la Entidad en un tramo de 985 m de la tubería de sifón invertido**, por que se debe cumplir la PROGRAMACION CONTRACTUAL APROBADA, que indica ejecutar de forma integral y secuencial las partidas de la tubería de sifón invertido, **para lo cual se requiere que el total del tramo de tubería de sifón invertido (2,630.12m) esté completamente liberado y no solo una parte**, además **los materiales para esta tubería** según lo enunciado en el Asiento N° 18 del Cuaderno de



Obra digital de fecha 28.09.2021 **son escasos y de procedencia española**, por lo que se requiere también no haya posibles modificaciones de trazo solicitados por otros propietarios ya que la Entidad evidencio que no tuvo la disponibilidad del terreno, siendo todo esto posible solo cuando se apruebe la modificación de trazo de tubería de sifón invertido descrito en el adicional y deductivo N° 02.

3. **La presente solicitud es de forma parcial, ya que la causal de indisponibilidad de terreno, se mantendrá vigente hasta la aprobación del adicional y deductivo N° 02**, cuyo plazo debe ser analizado posteriormente si es necesario, en función de la aprobación de la presente ampliación, que vincula el mismo hecho” (sic, resaltado es agregado);

Que, mediante Carta N° 003-2022-RC-CM/DJV, recibida por el PSI el 5 de enero del 2022, el Supervisor remite el Informe N° 001-2022-CM-JS/AHA del jefe de Supervisión, que concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por setenta y ocho (78) días calendario, conforme a lo siguiente:

“V. CONCLUSIONES:

1. En cumplimiento y dentro del plazo estipulado en el artículo 198 del RLCE, la supervisión cumple en emitir el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01
2. La línea de la tubería del sifón invertido tiene una longitud de 2,628.54 metros, desde la cámara de ingreso hasta la cámara de descarga (reservorio), de las cuales **sólo un tramo de 945.94 metros presenta indisponibilidad de terreno**, debido a que algunos propietarios se negaron ceder su terreno para el paso de la tubería del sifón; por lo manifestado, **la diferencia 1,682.60 metros no tiene ninguna indisponibilidad, por lo que el contratista pudo haber intervenido sin ningún problema.**
3. La indisponibilidad de terreno manifestada de 945.94 m (parte del adicional de obra N° 02), es a partir de la cámara de ingreso del sifón hasta la intersección de la línea con la carretera hacia el distrito de Tambillo.
4. Efectivamente, revisado el Calendario de Avance de Obra y el Diagrama de Gantt, ofertado y aprobado, se verifica que **la partida 09.01 TUBERIA SIFON INVERTIDO, forma parte de la ruta crítica de todo el proyecto, pero no por la ejecución de esta meta, puede dejar de ejecutarse las demás metas.** Es así que, la meta 15.00 RED DE DISTRIBUCION PRINCIPAL y 25.00 RED DE DISTRIBUCION PARCELARIA se está ejecutando muy a pesar de lo que se está tramitando la prestación adicional N° 03, que afecta de alguna manera las partidas de las metas mencionadas.
5. Debe entenderse que **la meta TUBERIA SIFON INVERTIDO es en forma longitudinal y no puntual**, lo cual significa que **puede ejecutarse a partir de cualquier parte y no necesariamente en forma integral y secuencial**, como manifiesta el contratista, desde luego las partidas sí deben ejecutarse en forma secuencial de acuerdo a lo considerado en el CAO. Por lo cual, tranquilamente se hubiera ejecutado desde el cruce de la línea del sifón con la carretera a Tambillo hasta el reservorio de 1800 m³
6. Por todo lo manifestado, **para la supervisión es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 realizado por el contratista.**” (sic, resaltado es agregado);

Que, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado estando al Informe N° 023-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, que se sustenta en el Informe Técnico N° 0004-2022-ACHQ del Administrador del Contrato, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por setenta y ocho (78) días calendario; precisándose en el Informe N° 023-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:



"II. ANALISIS:

2.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista.

(...)

2.4.3 De la Evaluación realizada por el Administrador del Contrato

Según la valorización de avance de Obra N° 07 (16-31 de diciembre de 2021), las partidas involucradas en el pedido de adicional presentan el siguiente estado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	AVANCE ACUMULADO	SALDO POR EJECUTAR
06.03	CAMARA DE DESCARGA (1 Und)	0%	100%
09.00	TUBERIA SIFON INVERTIDO (2,630.12m)	2.91 %	97.09 %
11.00	RESER. GEOMEMBRANA 600m3 BLOQUE IV (1 Und)	0%	100%
13.00	VALV. CONTROL Y MEDICION BLOQUE IV (1 Und)	0.06%	99.94%
15.00	RED DE DISTRIBUCION PRINCIPAL (34,097.68 m)	72.04%	27.96%
17.00	CAMARA ROMPE PRESION CON CONTROL DE NIVEL (06 Und)	42.29%	57.71%
18.00	VALVULA DE SECCIONAMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCION (14 Und)	31.71%	68.29%
19.00	VÁLVULA HIDRÁULICA (METÁLICA) CON PILOTO REGULADOR + VÁLVULA ALIVIO (05 Und)	21.45 %	78.55%
21.00	VÁLV. DE PURGA RED PRINCIPAL (13 Und)	83.60%	16.40%

- ✓ Las partidas 18.00 VALVULA DE SECCIONAMIENTO EN LA RED DE DISTRIBUCION (14 Unidades), 19.00 VALVULA HIDRAULICA (METALICA) CON PILOTO REGULADOR + VALVULA ALIVIO (05 Unidades) y 21.00 VALVULAS DE PURGA RED PRINCIPAL (13 Unidades), vienen siendo ejecutadas, por lo que se verifica lo indicado por el Supervisor de obra, y por ende **no existiría ningún impedimento para la ejecución de estas partidas como lo refiere el contratista.**
- ✓ Las partidas 06.03 CAMARA DE DESCARGA, 13.00 VALVULA CONTROL Y MEDICION BLOQUE IV (1 UNIDAD) y 17.00 CAMARA ROMPE PRESION CON CONTROL DE NIVEL (06 Unidad), dependen del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, actualmente en evaluación en la Entidad por lo que no se evidencia que exista indisponibilidad. En caso de aprobarse, el Contratista, podría solicitar una ampliación de plazo exclusiva para las partidas contempladas en dicho expediente de adicional y deductivo vinculante, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE.
- ✓ La partida 11.00 RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600 m3 BLOQUE IV (1 Unidad) es parte del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, actualmente en evaluación en la Entidad. En caso de aprobarse, el Contratista, podría solicitar una ampliación de plazo exclusiva para dichas partidas, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE.
- ✓ La partida 15.00 RED DE DISTRIBUCION PRINCIPAL (34,097.68 m), **viene siendo ejecutada, por lo que no se aprecia indisponibilidad** para la misma, sólo serían unos tramos los que están incluidos en el expediente de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, por lo que el resto de tramos pueden ejecutarse pues no existe indisponibilidad para su ejecución.
- ✓ En cuanto a la **partida 09.00 TUBERIA SIFON INVERTIDO (2,630.12m)**, 945.94 m **corresponden al adicional de obra y deductivo vinculante N° 02**, mientras **que el tramo restante puede ejecutarse pues no existe indisponibilidad de terreno.**
- ✓ De otro lado, **en relación a la Tubería PVC-O 500**, el Contratista señala que se fabrica en España y que el único proveedor en Perú es la empresa "Molecor", que cuenta con stock limitado, teniendo que importar la diferencia desde España (demora aproximada de 60 días), por ello, **señalan, que no se puede adquirir hasta tener el total de material definido y que por ende no puede iniciar la ejecución de toda la partida.**



Asimismo, indican que hasta que la Entidad no apruebe el expediente de adicional y deductivo vinculante, se podría generar otra modificación de trazo a lo largo de la tubería de sifón invertido, por lo que esto no les permitiría conocer el total de la tubería a solicitar y que por ende no es posible la ejecución de esta partida. Al respecto, **el Contratista, no puede justificar ampliaciones de plazo en hechos que no han sucedido aun y de los cuales sólo presume su ocurrencia, por ende, carece de fundamento lo indicado por el Contratista**

Al respecto, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 18 de fecha 28-09-21, **el residente le indica al Supervisor** que la tubería PVC-O-500 demoraría 60 días en llegar a Perú, por lo que le **consultan si se continúa con la adquisición o si buscan una alternativa de tubería en Perú.**

Según refiere el Supervisor en su Informe N° 001-2022-CM-JS/AHA de Opinión de la ampliación de plazo N° 01, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 19 de fecha 29-09-2021, le indico al contratista que acredite la disponibilidad de sólo una empresa en el Perú, y mediante Carta N° 001-2021-CM-JS/AHA de fecha 02 de octubre de 2021 (El Supervisor no adjunta la carta) le **indica que debe realizar la adquisición de acuerdo al calendario de adquisición de materiales**, pues están a tiempo para su colocación en obra.

De otro lado, se ha verificado en el calendario de adquisición de materiales, **que la adquisición de las Tuberías PVC-O 500 debió darse en agosto de 2021, sin embargo, la consulta fue formulada el 28/09/21.**

Así mismo, se verifica en el Cronograma Gantt que las Tuberías PVC-O 500, para el Sifón Invertido debieron instalarse del 15-12-2021 al 31-12-2021.

Por tanto, considerando que la consulta sobre la adquisición de tuberías fue planteada por el residente el 28-09-21, aunque estaba fuera del plazo del cronograma de adquisición de materiales, pudo haber solicitado la tubería y ésta llegar en los primeros días de diciembre, previo a la ejecución de la partida correspondiente.

(...)

De todo lo indicado en los párrafos precedentes, se determina que por **la causal invocada por el Contratista** de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", precisando que la **indisponibilidad de terreno no le permiten ejecutar las Partidas 09.00 TUBERIA DEL SIFON INVERTIDO (2,630.12 m), no configura como causal de ampliación**, por cuanto los fundamentos mencionados por el Contratista en algunos casos están siendo tramitados a través de expediente de adicional y deductivo vinculante con su respectivo cronograma de avance de obra y cronograma de adquisición de materiales, y en otros no se evidencia la indisponibilidad de terreno manifestada por el contratista, por cuanto las partidas se encuentran en ejecución.

2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica.

Considerando que la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista no es procedente, no corresponde evaluar la afectación de la ruta crítica, por cuanto al no existir causal no existe afectación de la ruta crítica.

(...)

III. CONCLUSIÓN:

3.1 **El pedido de ampliación de plazo parcial N° 01** basado en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **no procede**, por cuanto el sustento de la indisponibilidad de terreno invocado por el Contratista, incluye, partidas donde no existe indisponibilidad pero el contratista no ha iniciado ejecución, así como partidas que a la fecha se encuentran en ejecución y por tanto no hay indisponibilidad, o partidas que se encuentran en evaluación como parte de expedientes de adicionales y deductivos vinculantes" (resaltado es agregado);



Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo,



bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 00028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo con lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por setenta y ocho (78) días calendario, presentada por el Consorcio Chosica, por cuanto los hechos alegados por el Contratista no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en consecuencia, no verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI “Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara – Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por setenta y ocho (78) días calendario, solicitada por el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en el marco del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI “Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«EHEFGOTT»

ERNESTO HELFGOTT CASTELLANOS
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES